

Nº 239/SEC/20

Valparaíso, 23 de junio de 2020.

A S.E.  
el Presidente de la  
Honorable Cámara de  
Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que implementa la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, correspondiente al Boletín Nº 11.919-02, con las siguientes enmiendas:

## **TÍTULO I**

### **Artículo 1**

#### Inciso segundo

- Ha sustituido la expresión “químicas y biológicas” por “químicas, biológicas y toxínicas”.

- Ha reemplazado la frase “químicas y agentes biológicos”, por las palabras “químicas, agentes biológicos y toxinas”.

## **Artículo 2**

### Inciso primero

- Ha reemplazado el vocablo “aplican” por “aplicarán”.

- Ha sustituido la frase “el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición, comercialización, cesión, importación, internación, exportación, expedición, empleo, tenencia, posesión o propiedad” por la siguiente: “la fabricación, construcción, transformación o conversión, desarrollo, producción, distribución, transporte, tránsito, almacenamiento, conservación, retención, adquisición, comercialización, cesión, importación, internación, exportación, reexportación, expedición, reenvío, empleo, tenencia, posesión o propiedad, transferencia, liberación o alteración”.

### Inciso segundo

- Ha reemplazado la frase “numeral 12 del artículo 6” por “numeral 12°) del artículo 6°”.

## **Artículo 3**

### Inciso primero

- Ha reemplazado la frase “La Dirección General de Movilización Nacional será la Autoridad Nacional en esta materia, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional y cuya función será la de coordinar,” por “La Dirección General de Movilización Nacional, dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, será la Autoridad Nacional en esta materia, y su función será coordinar,”.

## **Artículo 4**

### Inciso primero

- Ha sustituido la locución inicial “los términos” por “la definición de las expresiones”.

- Ha reemplazado la frase final “quedan definidos de acuerdo a lo previsto en la CAQ y sus anexos” por “será la contemplada en la CAQ y sus anexos”.

### Inciso segundo

#### Número 3.

Ha sustituido la preposición “a” que sigue a “desplazan” por la contracción “al”.

#### Número 4.

- Ha reemplazado la palabra “incluyen” por “incluye”.

- Ha sustituido la preposición “en” que sigue a “entrada”, por la contracción “al”.

#### Número 6.

Lo ha sustituido por el siguiente:

“6. Operaciones Comerciales: La importación, internación, exportación o expedición, así como el comercio en el territorio nacional, o cualquier

acto, contrato o convención, sea a título gratuito u oneroso, celebrado en relación con las sustancias químicas, agentes biológicos o toxinas controlados de conformidad con la presente ley.”.

#### Número 8.

Ha agregado, a continuación de “lista N° 1” la locución “a que se refiere el artículo 6 de esta ley,”.

#### Número 9.

Ha sustituido la frase “químicas tóxicas o agentes biológicos y frente a las armas químicas y biológicas” por “químicas tóxicas, agentes biológicos y toxinas, y frente a las armas químicas, biológicas y tóxicas”.

#### Número 10.

En su encabezamiento, ha eliminado la preposición inicial “Por” y la expresión “se entiende”.

#### Letra b)

- Ha reemplazado la locución “a ser utilizados”, por la frase “a utilizar los agentes o toxinas establecidos en el literal a) precedente”.

- Ha sustituido la expresión “, a la infraestructura,” por la conjunción disyuntiva “o”.

Letra c)

Ha agregado, después de la expresión “agentes biológicos”, la expresión “y toxinas”.

Letra d)

Ha reemplazado la expresión “letra c.” por “la letra c)”.

Número 11.

Ha agregado, a continuación de la locución “las autorizaciones,”, la expresión “licencias,”.

## **TÍTULO II**

En su denominación, ha agregado luego de la expresión inicial “De la prohibición”, la locución “de armas químicas”.

### **Artículo 5**

En su encabezamiento, ha sustituido las palabras “de la CAQ” por “por la CAQ”.

## **Artículo 6**

### Inciso primero

Ha reemplazado las palabras “no enlistadas” por “orgánicas definidas”.

### Inciso segundo

Ha sustituido la palabra “someten” por “someterán”.

### Inciso tercero

Ha sustituido las palabras “los regímenes” por “las obligaciones”.

## **Artículo 7**

### Número 4.

Ha reemplazado la oración inicial “Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluyendo el tránsito a través del país, salvo a los Estados Partes de la CAQ o en el comercio nacional, autorizado por la Autoridad Nacional y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento complementario”, por la siguiente: “Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de un Estado no Parte de la Convención, incluyendo el tránsito a través del país, están prohibidas. Las transferencias a cualquier título que se realicen desde y hacia el territorio de Estados Parte de la CAQ o en el comercio nacional, deben ser autorizadas por la Autoridad Nacional y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el reglamento complementario”.

## **Artículo 8**

### Número 1.

Ha sustituido las palabras “al régimen” por “a las obligaciones”.

### Número 2.

- Ha agregado, después de la expresión “Los sujetos que”, la locución “, estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley,”.

- Ha agregado una coma luego de “Lista N° 1”.

## **Artículo 10**

### Número 1.

Ha reemplazado las palabras “al régimen” por “a las obligaciones”.

### Número 2.

- Ha agregado, después de la expresión “Los sujetos que”, la locución “, estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley,”.

### Número 3.

Ha agregado, a continuación de “sustancias químicas”, la expresión “y precursores”.

## **Artículo 12**

### Número 1.

Ha sustituido las palabras “al régimen” por “a las obligaciones”.

### Número 2.

Ha agregado, después de la expresión “Los sujetos que”, la locución “, estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley,”.

### Número 3.

Ha incorporado, a continuación de “sustancias químicas”, la expresión “y precursores”.

## **Artículo 13**

### Encabezamiento

- Ha reemplazado la expresión “no enlistadas” por “orgánicas definidas”.

- Ha eliminado la frase “y de producción en pequeña escala de la Lista N° 1”.

- Ha suprimido la frase “, por una parte, y, por la otra, las personas que tengan inscritas instalaciones únicas en pequeña escala que produzcan sustancias químicas de la Lista N° 1,”.

#### Número 1.

- Ha sustituido la expresión “al régimen” por “a las obligaciones”.

- Ha eliminado la frase “realicen las actividades que no estén prohibidas en el artículo precedente, o que”.

#### Número 2.

Ha agregado, después de la expresión “Los sujetos que”, la locución “, estando obligados en virtud del artículo 2 de la presente ley,”.

#### Número 3.

- Ha sustituido la locución “que no estén prohibidas de que trata el artículo precedente” por “relacionadas con la producción de sustancias químicas orgánicas definidas”.

- Ha agregado, a continuación de “sustancias químicas”, la expresión “y precursores”.

### **Artículo 14**

#### Número 2.

Ha suprimido la expresión “el hallazgo de”.

## Artículo 15

o o o o

Ha agregado el siguiente número 1., nuevo:

“1. Velar por el cumplimiento de la CAQ.”.

o o o o

Número 1.

Ha pasado a ser número 2., suprimiéndose la expresión “con fuerza de”, la segunda vez que aparece.

Número 2.

Ha pasado a ser número 3., con las siguientes modificaciones:

- Ha eliminado la expresión “, renovar”.

- Ha suprimido la frase final “, sin perjuicio de la obligación de denuncia ante los tribunales de justicia”.

Número 3.

Ha pasado a ser número 4., reemplazándose la palabra “establecida” por “establecidos”.

Número 4.

Ha pasado a ser número 5., sin modificaciones.

Número 5.

Ha pasado a ser número 6., reemplazándose la palabra “resolución”, por la expresión “resolución emitida por la Autoridad Nacional”.

Número 6.

Ha pasado a ser número 7., sustituyéndose la locución “necesaria” por “necesarias”.

o o o o

Ha agregado los siguientes numerales 8. y 9., nuevos:

“8. Realizar, ante las autoridades correspondientes, la denuncia de hechos que podrían revestir caracteres de delito de los que tome conocimiento en el cumplimiento de su labor.

9. Comunicar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los hechos que conforme a los tratados internacionales suscritos por Chile deban ser informados a los organismos internacionales pertinentes.”.

o o o o

## **Artículo 16**

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 16.- Reglas generales para el otorgamiento de licencias y de autorizaciones. Para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos de la presente ley, existirán diferentes tipos de licencias. Dichas licencias serán otorgadas por resolución fundada de la Autoridad Nacional, las cuales tendrán validez temporal y podrán ser renovadas.

La Autoridad Nacional podrá denegar, suspender o revocar, fundadamente, la licencia otorgada.

Las licencias podrán estar afectas a derechos cuyas tasas serán fijadas por decreto supremo dictado por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

Asimismo, las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional, sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

El reglamento establecerá los procedimientos, requisitos, plazos y registros para el otorgamiento de licencias y autorizaciones.”.

## **Artículo 17**

### Inciso segundo

Ha eliminado la expresión final “, cuando sea requerido por la OPAQ”.

## **Artículo 18**

### Inciso segundo

- Ha incorporado en la oración inicial, a continuación de la locución “sobre la materia”, la frase “durante las inspecciones internacionales”.

- Ha reemplazado el artículo “El” que sigue a la expresión “Asimismo,” por “el”.

- Ha sustituido la expresión “presentes” por “presente”.

- Ha suprimido la oración final “En el ejercicio de sus labores los integrantes del Grupo Nacional de Acompañamiento no percibirán una remuneración especial por esta función.”, que será considerada, sin enmiendas, como inciso final, nuevo, según se indica a continuación.

o o o o

Ha agregado el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“En el ejercicio de sus labores los integrantes del Grupo Nacional de Acompañamiento no percibirán una remuneración especial por esta función.”.

o o o o

## **Artículo 19**

### Número 1.

Ha reemplazado las palabras “y los apoyos” por “, y disponer de los apoyos”.

Número 3.

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“3. Utilizar el equipo de propiedad de la Secretaría Técnica de la OPAQ; pedir que el Grupo Nacional de Acompañamiento suministre un equipo que no pertenezca a la OPAQ, o instar a que lo suministre el responsable de la instalación, dando las facilidades pertinentes.”.

## **Artículo 20**

Número 1.

Ha sustituido la preposición “para” que sigue al vocablo inicial “Velar”, por la voz “por”.

Número 5.

- Ha eliminado la coma que sigue a “Grupo Nacional de Acompañamiento”.

- Ha agregado una coma antes de la expresión “y estar presente”.

## **TÍTULO IV**

Ha sustituido su denominación por la siguiente:

“De la prohibición de las armas biológicas y toxínicas, y del control de los agentes biológicos y toxinas, vectores e instalaciones”.

## **Artículo 22**

### Número 1.

- Ha eliminado las expresiones “armas biológicas,” y “la infraestructura o”.

- Ha agregado, antes de “como ayudar”, la palabra “así”.

### Número 2.

Ha suprimido la locución “armas biológicas,”.

### Número 3.

Ha eliminado las expresiones “, cooperar” y “armas biológicas,”.

### Números 4., 5. y 6.

Ha agregado, luego de la expresión “arma biológica”, la locución “o toxínica”.

## **Artículo 23**

### Inciso primero

Ha reemplazado la locución “Listado de Patógenos y Toxinas de la Unión Europea”, por la siguiente: “reglamento a que hace referencia el artículo 40”.

Inciso segundo

Lo ha sustituido por el siguiente:

“Las personas sujetas a esta ley deberán cumplir las obligaciones de registro, licencias, autorizaciones y comunicación de información a la Autoridad Nacional.”.

**Artículo 24**

Lo ha reemplazado por el que se indica a continuación:

“Artículo 24.- Registro de instalaciones de agentes biológicos y vectores. Las instalaciones relacionadas con agentes biológicos, toxinas, equipos y vectores deberán ser registradas ante la Autoridad Nacional y someterse a los controles nacionales e internacionales, conforme a la ley y el reglamento complementario.”.

**Artículo 25**

Número 2.

Ha suprimido la expresión “con fuerza de”, la segunda vez que aparece.

Número 3.

- Ha eliminado la expresión “, renovar”.

- Ha agregado, a continuación de la expresión “limitar las”, la locución “licencias y”.

- Ha suprimido la frase final “, sin perjuicio de la obligación de denuncia ante la autoridad competente”.

Número 4.

Ha reemplazado la palabra “establecida” por “establecidos”.

Número 6.

- Ha agregado, a continuación de “Policía de Investigaciones”, la primera vez que aparece, la expresión “de Chile”.

- Ha reemplazado la palabra “resolución”, por la locución “resolución emitida por la Autoridad Nacional”.

Número 7.

Ha sustituido la expresión “necesaria” por “necesarias”.

o o o o

A continuación, ha agregado los siguientes numerales 8. y 9., nuevos:

“8. Realizar, ante las autoridades correspondientes, la denuncia de hechos que podrían revestir caracteres de delito de los que tome conocimiento en el cumplimiento de su labor.

9. Comunicar, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, los hechos que conforme a los tratados internacionales suscritos por Chile deban ser informados a los organismos internacionales pertinentes.”.

o o o o

o o o o

Ha incorporado el siguiente artículo 26, nuevo:

“Artículo 26.- Reglas generales para el otorgamiento de licencias y de autorizaciones. Para efectos de la prevención de actividades prohibidas y cumplir con los requerimientos de la presente ley, existirán diferentes tipos de licencias. Dichas licencias serán otorgadas por resolución fundada de la Autoridad Nacional, las cuales tendrán validez temporal y podrán ser renovadas.

La Autoridad Nacional podrá denegar, suspender o revocar, fundadamente, la licencia otorgada.

Las licencias podrán estar afectas a derechos cuyas tasas serán fijadas por decreto supremo dictado por el Ministerio de Defensa Nacional y firmado por el Ministro de Hacienda.

Asimismo, las actividades estarán sujetas a autorización previa por parte de la Autoridad Nacional, sin la cual no podrán ser llevadas a cabo.

El reglamento establecerá los procedimientos, requisitos, plazos y registros para el otorgamiento de licencias y autorizaciones.”.

o o o o

## **TÍTULO V**

Ha reemplazado su denominación por la siguiente:

“Disposiciones comunes a las obligaciones de control”.

### **Artículo 26**

Ha pasado a ser artículo 27, con las siguientes enmiendas:

#### Inciso primero

- Ha reemplazado la expresión “Armas Químicas o Biológicas” por “Armas Químicas, Biológicas o Toxínicas”, y las palabras “arma química o biológica” por “arma química, biológica o toxínica”.

- Ha sustituido la denominación “Oficina Nacional de Emergencias” por “Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

#### Inciso cuarto

- Ha reemplazado las palabras “química o biológica” por “química, biológica o toxínica”.

- Ha sustituido la frase “descubierta en el territorio del país será declarada” por “descubiertos en el territorio del país serán declarados”.

#### Inciso quinto

- Ha sustituido las palabras “química o agente biológico” por “química, agente biológico o toxina”.

- Ha reemplazado la frase “esté siendo empleada” por “estén siendo empleados”.

- Ha sustituido la expresión “químicas o biológicas” por “químicas, biológicas o tóxicas”.

- Ha sustituido las palabras “será incautada” por “serán incautados”.

### **Artículo 27**

Ha pasado a ser artículo 28, sustituido por el siguiente:

“Artículo 28.- Clausura de instalaciones de producción de armas químicas, biológicas o tóxicas. Existiendo razones y antecedentes fundados que permitan concluir que cualquier edificio o equipo es una instalación de producción de armas químicas, biológicas o tóxicas, o sus vectores, o está siendo construido o modificado para ser empleado como una instalación para estos fines, la Autoridad Nacional procederá, con el solo mérito del acta levantada, copia de la cual deberá ser entregada al interesado, a la clausura y suspensión inmediata de todas las actividades en la instalación, excepto aquellas de seguridad física y protección, hasta determinarse si procede su destrucción o acondicionamiento de acuerdo a la CAQ o la CABT, bajo la supervigilancia de la Autoridad Nacional.”.

### **Artículo 28**

Ha pasado a ser artículo 29, sustituyéndose la frase “salvo excepción legal” por “salvo las excepciones que contemple la ley”.

## **Artículo 29**

Ha pasado a ser artículo 30, modificado como sigue:

### Inciso primero

Encabezamiento

- Ha reemplazado la frase “Las medidas de control y mitigación que se requieran tomar por situaciones de riesgo inminente para la salud y daño al” por “Las medidas que, conforme a la presente ley, se requiera tomar por situaciones de riesgo inminente o daño para la salud o el”.

- Ha sustituido la denominación “Oficina Nacional de Emergencias” por “Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública”.

### Número 1.

Ha pasado a ser número 7, con la redacción que se consignará en su oportunidad.

### Número 2.

Ha pasado a ser número 1, sustituyéndose las palabras “químicas o agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos o toxinas”.

### Números 3. y 4.

Han pasado a ser 2 y 3, respectivamente, sin modificaciones.

### Número 5.

Ha pasado a ser número 4, reemplazándose las palabras “químicas o agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos o toxinas”.

Número 6.

Ha pasado a ser número 5, sustituyéndose las palabras “químicas o agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos o toxinas”.

Número 7

Ha pasado a ser número 6, sin enmiendas.

o o o o

A continuación, ha considerado como número 7., el siguiente:

“7. Toda otra medida de corrección, seguridad o control que impida la continuidad de la producción del riesgo o daño.”.

o o o o

Inciso segundo

Lo ha suprimido.

**Artículo 30**

Ha pasado a ser artículo 31, modificado de la siguiente manera:

Inciso primero

Encabezamiento

- Ha eliminado la expresión “derivadas de los regímenes”.
- Ha agregado, luego de la expresión “información,”, lo siguiente: “y la adopción de medidas de control y seguridad,”.

Número 6.

Ha sustituido las palabras “químicas o agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos o toxinas”.

**Artículo 31**

Ha pasado a ser artículo 32, con las siguientes enmiendas:

Encabezamiento

Ha eliminado las expresiones “medidas y” y “medida o”.

Número 1.

Letra b)

La ha reemplazado por la siguiente:

“b) Que se haya expuesto a riesgo o peligro a la población.”.

Número 2.

Letra a)

Ha suprimido la expresión “medidas o”.

Letra b)

Ha eliminado la expresión “o medida”.

### **Artículo 32**

Ha pasado a ser artículo 33, sin modificaciones.

### **Artículo 33**

Ha pasado a ser artículo 34, modificado como se indica:

#### Inciso primero

- Ha sustituido las palabras “químicas o biológicas” por “químicas, biológicas o tóxicas”.

- Ha reemplazado la expresión “química o biológica”, las dos veces que aparece, por “química, biológica o tóxica”.

#### Inciso segundo

- Ha sustituido las palabras “químicas o biológicas”, las dos veces que aparece, por “químicas, biológicas o tóxicas”.

### **Artículo 34**

Ha pasado a ser artículo 35, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 35. Empleo de armas químicas, biológicas o tóxicas. El que emplee un arma química, biológica o tóxica será sancionado con una pena de presidio mayor en su grado máximo a perpetuo.

Quien se involucre en la preparación para emplear un arma química, biológica o tóxica será considerado autor, y será sancionado con la misma pena indicada en el inciso anterior.

La conspiración se castigará con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio, y la proposición para cometer el delito, con la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados.”.

### **Artículo 35**

Ha pasado a ser artículo 36, con las siguientes modificaciones:

#### Inciso primero

Ha reemplazado, en la expresión “Lista N° 1 y 2”, la conjunción “y” por “o”.

#### Inciso segundo

Ha sustituido, en la expresión “Lista N° 1 y 2”, la conjunción “y” por “o”.

### **Artículo 36**

Ha pasado a ser artículo 37, enmendado como sigue:

- Ha agregado, a continuación de la palabra “toxinas,”, la frase “en conformidad a lo dispuesto por el reglamento de esta ley,”.

- Ha sustituido la expresión “la integridad física,”, por la locución “la integridad física o”.

### **Artículo 37**

Lo ha suprimido.

### **Artículo 38**

#### Inciso primero

Ha reemplazado la frase “salvo por ley u orden judicial que” por “salvo que una ley u orden judicial”.

### **Artículo 39**

Ha antepuesto al guarismo “20.084”, lo siguiente: “Nº”.

### **Artículo 40**

- Ha sustituido las palabras “químicas o agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos y toxinas”.

- Ha sustituido la locución “el comercio y transferencia” por “el comercio, corretaje y transferencia”.

- Ha sustituido la expresión “químicas y agentes biológicos”, por “químicas, agentes biológicos y toxinas”.

- Ha agregado, a continuación de “precursores o agentes biológicos”, la expresión “y toxinas”.

- Ha eliminado la expresión “, y el Listado de Patógenos y Toxinas de la Unión Europea”.

- Ha agregado, a continuación de la expresión “firmado por”, la siguiente: “el Ministro de Relaciones Exteriores y”.

#### **Artículo 41**

- Ha reemplazado “12.” por “12°”.

- Ha sustituido “33 y 34” por “34 y 35”.

o o o o

Ha incorporado el siguiente artículo 42, nuevo:

“Artículo 42.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional:

a) Suprímese, en la letra e) del artículo 2°, la expresión “o de efecto fisiológico”.

b) Incorpórase, en el artículo 3° un nuevo inciso quinto, del siguiente tenor:

“Ninguna persona podrá poseer, desarrollar, producir, almacenar, conservar o emplear armas químicas, biológicas o tóxicas. La prohibición anterior y los delitos asociados a ésta quedarán sujetos a la ley que implementa la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción y la convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.”.

c) Elimínase, en el inciso final del artículo 3°, la frase “denominadas especiales, que son las que corresponden a las químicas, biológicas y”.

d) Suprímense, en el inciso primero del artículo 14 D, las expresiones “químicos,”, “tóxicos,”, “o infecciosos”, “químicas,”, “tóxicas,”, y “o infecciosas”.”.

o o o o

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Artículo primero**

Lo ha reemplazado por el que se indica a continuación:

“Artículo primero.- Entrada en vigencia de la ley. La presente ley entrará en vigencia transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial, en cuyo plazo deberá dictarse el correspondiente reglamento de que trata el artículo 40.”.

**Artículo segundo**

Ha reemplazado la expresión “químicas y agentes biológicos” por “químicas, agentes biológicos o toxinas”.

o o o o

Ha introducido el siguiente artículo tercero, transitorio, nuevo:

“Artículo tercero.- Las enmiendas introducidas por esta ley a la ley N° 17.798, sobre control de armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 400, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, solo se aplicarán a los hechos cometidos con posterioridad a su entrada en vigencia. En consecuencia, las disposiciones legales que son modificadas seguirán vigentes para todos los efectos relativos a la persecución de los delitos cometidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

o o o o

- - -

Hago presente a Vuestra Excelencia que esta iniciativa de ley fue aprobada en general con el voto favorable de 27 senadores de un total 42 en ejercicio.

En particular, el artículo 41 del texto despachado por el Senado fue aprobado con el voto favorable de 42 senadores, de un total de 43 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

- - -

Lo que comunico a Su Excelencia en respuesta a su oficio N° 14.333, de 6 de noviembre de 2018.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA  
Presidenta del Senado

RAÚL GUZMÁN URIBE  
Secretario General del Senado